



Mirada de la industria sanitaria
respecto de modificaciones
al código de aguas en el contexto de
**Ley Marco de Autorizaciones
Sectoriales (Boletín # 16.566-03)**

Lorena Schmitt C.

Presidenta Ejecutiva

Andess A.G.

■ Sobre Andess

Andess se creó hace 34 años con el fin de promover el desarrollo eficiente y sustentable de la industria y lograr un acceso universal, equitativo y a un precio asequible a los servicios de agua potable y saneamiento.

Nuestros socios son los 24 principales operadores privados de agua potable y saneamiento.



Socios de Andess A.G.

- Aguas del Altiplano S.A.
- Aguas Antofagasta S.A.
- Nueva Atacama S.A.
- Aguas del Valle S.A.
- Esval S.A.
- Aguas Andinas S.A.
- Aguas Cordillera S.A.
- Aguas Manquehue S.A.
- Sacyr Agua Chacabuco S.A.
- Sacyr Agua Lampa S.A.
- Sacyr Agua Santiago S.A.
- Aguas Santiago Poniente S.A.
- Aguas de Colina S.A.
- Novaguas S.A.
- BCC S.A.
- Explotaciones Sanitarias S.A.
- Emapal
- La Leonera
- Essbio S.A.
- Nuevosur S.A.
- Aguas Araucanía S.A.
- Suralis S.A.
- Aguas Patagonia S.A.
- Aguas Magallanes S.A.





■ **Industria desplegada a lo largo del país para atender a 16 millones de personas**



\$1,5 Valor promedio del agua de la llave y saneamiento en zonas urbanas



99%
Continuidad de servicio AP



302
Instalaciones tratamiento de aguas servidas



279
Sistemas de producción de agua potable



+42 mil kms
Redes de agua potable



99,9%
Cobertura agua potable



99,9%
Cobertura tratamiento aguas servidas

- **De acuerdo a la legislación vigente los servicios sanitarios rurales y las empresas de servicios sanitarios deben *garantizar la continuidad y calidad de los servicios.***
- Dentro del proceso para la obtención de las concesiones sanitarias, las empresas deben acreditar que detentan *“en dominio, usufructo o uso de los derechos de aprovechamiento de agua, superficiales o subterráneos, de carácter consuntivo, permanentes y continuos y suficientes para atender la demanda del servicio,, conforme a lo previsto en el plan de desarrollo” (Art. 26 DS MOP 1.199/2005, Reglamento de la Ley General de Servicios Sanitarios).*
- Concordante con ello, y en la medida que estén considerados dentro de sus planes o programas de desarrollo, están exentos del pago de la patente por no uso los *“derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha en que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse” (N° 2 del Artículo 129 bis 9° del Código de Aguas).*

- **Bajo el boletín # 16.566-03 se tramita en segundo trámite constitucional el proyecto de ley (PDL) que establece una *Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales* e introduce modificaciones en diversos cuerpos legales.**
 - Entre los cuerpos legales que modifica el PDL, se encuentra el Código de Aguas, respecto del cual la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. “ANDESS A.G.”, propone cambios en el entendido que éstos contribuyen al fortalecimiento de una importante norma aprobada el año 2022 por medio de la ley 21.435 que modificó el Código de Aguas.
 - Cabe destacar que el proceso de modificación del Código de Aguas fue aprobado de manera transversal el año 2022, tras 11 años de tramitación.
 - Dicha ley introdujo el nuevo Artículo 5 bis, y con ello el reconocimiento de las funciones de subsistencia del agua, las que incluyen el uso para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia; precisando que *“siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”*.

- **En base a este precepto del aseguramiento del consumo humano, se requiere fortalecer esta preferencia y hacerlo de manera práctica consistente con el Código de Aguas, atendiendo al crecimiento de la población y los efectos del cambio climático.**
- Son los Servicios Sanitarios Rurales (SSR) y las empresas sanitarias y de saneamiento las responsables de satisfacer la necesidad de consumo de agua en calidad, cantidad y continuidad.
- En razón de lo anterior, las sanitarias regularmente requieren de derechos de agua para asegurar la continuidad de servicio en localidades cuya población, y por ende consumo, crecen en el tiempo.

■ Cambios que se proponen:

1) Al N° 8 del artículo 80 del PDL, que incorpora un nuevo artículo 139 bis al código de aguas.

- En el Libro Segundo del Código de Aguas, dentro de las Normas Comunes del Título I “De Los Procedimientos Administrativos” (Arts. 130 al 139), el PDL introduce un nuevo Artículo 139 bis, norma de carácter general aplicable a los distintos procedimientos que fija el Código del Artículo 140 al 176.
- ANDESS propone agregar al Artículo 139 bis que introduce el PDL un inciso final nuevo que busca priorizar las solicitudes y trámites relevantes que dicen relación con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, de ese modo beneficiaría tanto a las empresas concesionarias de servicios sanitarios como a los Servicios Sanitarios Rurales regulados por la ley 20.998.

En concreto se pide agregar al Artículo 139 bis1 un inciso final que señale:

- *“Tratándose de solicitudes a las que se refieren los artículos 140 a 172 de este Código, y que digan relación con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, estas solicitudes, presentaciones, autorizaciones o cualquier otra actuación que le corresponda a la Dirección General de Aguas en la materia, gozarán de preferencia para su tramitación y resolución.”*

- **Cambios que se proponen:**
 - 2) Al N° 18 del artículo 80 del PDL, que sustituye el artículo 295 del código de aguas.
- El PDL sustituye el actual Artículo 295 referido a la autorización por parte de la Dirección General de Aguas de las obras hidráulicas que se indican en el Artículo 294:
 - a) Los embalses de capacidad superior a 50.000 metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura;
 - b) Los acueductos que conduzcan más de 2 metros cúbicos por segundo;
 - c) Los acueductos que conduzcan más de 1/2 metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a 1 kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y
 - d) Los sifones y canoas que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes que crucen cauces naturales.

■ Cambios que se proponen: 2) Al N° 18 del artículo 80 del PDL, que sustituye el artículo 295 del código de aguas.

- Inciso que se pide agregar al Artículo 295 busca también explicitar con claridad que se deben priorizar las solicitudes que digan relación con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, beneficiando de ese modo a las empresas concesionarias de servicios sanitarios y a los servicios sanitarios rurales.

En concreto se pide agregar al nuevo texto aprobado por la Cámara de Diputados para sustituir el Artículo 295, un inciso final que señale:

- *“Tratándose de solicitudes de autorización de construcción o recepción de obras a las que se refiere este artículo y que digan relación las respectivas obras con aguas cuyo uso esté destinado al consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia contenidos en el artículo 5° bis, estas solicitudes y autorizaciones o cualquier otra actuación que le corresponda a la Dirección General de Aguas en la materia, gozarán de preferencia para su tramitación y resolución.”*

andess
• • • chile

Empresas de agua y saneamiento